FUNDACION "MARCOS GARCIA MERCHANTE"

Alcalá del Río

Cuadernos de Temas Ilipenses

Marcos Fernández Gómez

La Carta-Puebla de Alcalá del Río (1.390)

Nº 1

OCTUBRE 1993

Cuadernos de Temas Ilipenses

Colección de cuadernos sobre Historia, Arte, Letras, Ciencias y Sociología de la Villa de Alcalá del Río.

Edita: **Fundación Marcos García Merchante.**

Patrocina: **Exmo. Ayuntamiento de Alcalá del Río**

(Delegación de Cultura)

PUBLICACION TRIMESTRAL

Nº 1

Octubre, 1.993

La Carta Puebla de 1.390 de Alcalá del Río

Marcos Fernández Gómez

Director del Archivo Municipal de Sevilla

Material Gráfico:

Marcos Fernández Gómez

Publica:

Fundación Marcos García Merchante

Patrocina:

Exmo. Ayuntamiento de Alcalá del Río

Plaza de España, 1

41200 - ALCALA DEL RIO (Sevilla)

Imprime:

Gráficas Alcalá S.L.

C/ Fragata, 8 - 41200 Alcalá del Río

Teléfono y Fax: 565 07 07

© Fundación Marcos García Merchante.

Depósito Legal: SE

NUMEROS PUBLICADOS

1.- La Carta Puebla de 1.390 de Alcalá del Río (Marcos Fernández Gómez)

NUMEROS EN PREPARACION

- **Reverte, el último torero de leyenda.**
- **Casos insólitos en el Alcalá del Siglo XVII.**
- **Guía artística de la Iglesia de la Asunción de Alcalá del Río.**
- **Leyendas alcalareñas.**
- **Nomenclator alcalareño.**

Las personas interesadas en suscribirse a esta colección pueden hacerlo rellenando el boletín de suscripción que se adjunta, mediante el cual y al precio de 800 ptas., anuales recibirá en su domicilio los cuatro números que se publicarán cada año.

CUADERNOS DE TEMAS ILIPENSES

Desde la suave colina donde se asienta, privilegiado balcón asomado al Guadalquivir justo en el punto donde el río comienza a tener vocación de mar, Alcalá del Río ha permanecido por cientos de años observando el pasar de la Historia, testigo a veces activo en las operaciones que, a las puertas mismas de sus murallas, han cambiado el rumbo de los acontecimientos, al tiempo que daba hospedaje a personajes tan ilustres como Publio Cornelio Escipión, Ad-al-Rahman I, Fernando III el Santo o los Reyes Católicos.

Los alcalareños, a nivel popular, siempre han tenido conciencia clara de su ya larga e importante Historia y se han sentido siempre orgullosos de ello, y muestra de ésto es la conservación desde tiempos inmemoriales de nombres como "Real de Castilla", "Alcázar" o "Ilipa Magna" en el nomenclator de sus calles o en la denominación de otros lugares, además de sus famosas tradiciones religiosas y populares. Pero quizás el exponente más claro de este reconocimiento histórico de su propio existir como pueblo lo podamos encontrar en la constante, repetida en todas las épocas, de la existencia de alcalareños dedicados a la investigación, estudio y conservación del legado dejado por los tiempos, de quienes encontramos como más claro ejemplo al Dr. D. Marcos García Merchante.

Sin embargo, por limitaciones de medios y nivel cultural fáciles de comprender, el conocimiento de su propia Historia para los alcalareños, a nivel popular, siempre ha sido un conocimiento "de bulto", superficial o a nivel de grandes titulares, quedando el disfrute y conocimiento de detalles, auténtica razón de su goce, sólo en poder de unos pocos privilegiados que por mejor preparación y circunstancias han podido tener acceso a ellos. Así las cosas, y en el mejor de los casos, quien quisiera gozar del conocimiento de su propia historia tenía que esperar a la ocasión propicia en la que el erudito de turno se dignase hacer el oportuno comentario, descorriendo aunque fuere brevemente el telón tras el que se oculta el escenario de los tiempos.

Esta situación vino a experimentar un importante y positivo cambio a raíz del año 1981, con el que se inició la sucesiva publicación de diferentes libros monográficos sobre Alcalá del Río y su historia a cargo de la Fundación Marcos García Merchante, a la que se han sumado también las hermandades más significativas con sendas publicaciones sobre su pasado. Al mismo tiempo, la Fundación ha puesto en la calle cada año su "Revista de Primavera" en las vísperas de la Semana Santa y otra con motivo de las Fiestas Patronales en honor del Sr. San Gregorio, en el mes de septiembre. Estas revistas, conteniendo interesantes e ilustrativos artículos han gozado de tanta aceptación que siempre se han visto agotadas casi antes de que se secara su tinta.

Gracias a esta actividad editora, se ha puesto en las manos de los alcalareños, a nivel popular, un apreciable cúmulo de detalles y matices de su pasado histórico inéditos hasta el momento que, como era de esperar, ha despertado el interés de todos y la apetencia por profundizar más aún en su conocimiento y valoración.

Independientemente de ello, y sin que directamente exista relación de una cosa con otra, en Alcalá del Río se han llevado a cabo en los últimos años importantes obras promovidas por el Ayuntamiento y financiadas por la Junta de Andalucía: la Real Capilla del Sr. San Gregorio ha sido totalmente restaurada, al igual que la iglesia parroquial de la Asunción, incluido su retablo mayor; la construcción de la Casa de la Cultura está llegando a sus últimas fases y la restauración de nuestra emblemática torre mudéjar se comenzará en breve. A la vez, y por iniciativa y con financiación exclusivamente locales, otro tipo de restauraciones de imágenes de incalculable valor y de diversos enseres artísticos han seguido la misma suerte. Es más, las hermandades han reformado sus reglas, incluyendo en ellas importantes obras asistenciales; el escudo oficial de Alcalá del

Río se ha adaptado a las leyes heráldicas y sus mismos pobladores hasta se han concienciado que las fachadas de sus casas son patrimonio de todos y que tienen la obligación de cuidar el entorno urbano, no ofendiéndolo con construcciones a todas luces inapropiadas.

Si bien es justo admitir que la Fundación y las instituciones que han llevado a cabo esta actividad editora nada o muy poco tienen que ver directamente con estos logros y obras realizadas, de forma indirecta si habría que reconocer en ello el efecto positivo y enriquecedor, social y cultural, de todo este movimiento. A poco observador que se sea, no podría dejar de observarse que si la desidia y el abandono se sustituyen por un clima de preocupación e interés por conservar y mejorar el patrimonio que los tiempos nos han dejado, aunque sea con ayuda financiera y técnica exterior, sólo tiene su origen y raíz en un cambio de mentalidad de los propios alcalareños, con el consiguiente aumento de su propia estima, a lo que sin duda ha contribuido esta serie de publicaciones.

Convencida de la necesidad de continuar en esta línea, alentada por los resultados ya demostrados, la Fundación Marcos García Merchante va a dar un nuevo paso iniciando la publicación de esta colección de Cuadernos de Temas Ilipenses. Este nuevo formato de publicaciones tiene dos razones claras: no siempre podremos disponer de trabajos de gran extensión para publicarlos, y aunque si fuere, las limitaciones económicas de la Fundación y del Ayuntamiento no siempre permitirán llevarlos a buen fin. Por contra, y sin merma de su interés general y necesario rigor científico, es más factible conseguir trabajos monográficos de menor extensión que, a su vez, requieren menor esfuerzo económico para su publicación.

Como primer número de esta colección de "Cuadernos de Temas Ilipenses" hemos optado por presentar el hallazgo de nuestra "Carta Puebla de 1390" por D. Marcos Fernández Gómez, Director del Archivo Municipal de Sevilla. Nos ha parecido que nada mejor para iniciar esta colección pudiera ser el documento de nuestra refundación como pueblo, con el que se inicia nuestra constitución como pueblo de los tiempos modernos.

A este número seguirán cada tres meses y a un precio asequible que nos permita la financiación continuada de la serie, otros temas de las más variada naturaleza pero de igual interés para el goce y disfrute de los alcalareños amantes de sus cosas, entre los que tendrán cabida, junto con nuestras noticias históricas, los aspectos artísticos, sociológicos, geográficos, urbanísticos, económicos y, cómo no, hasta nuestras leyendas ya olvidadas o el recuerdo de los alcalareños más destacados.

Presentimos ya por anticipado el gran interés que esta serie despertará y la favorable acogida que tendrá por parte de todos los alcalareños, a quienes nos imaginamos ya afanados en no dejarse perder ningún número de la colección, al igual que en nuestra niñez nos afanábamos en tener completa la colección de "El Guerrero del Antifaz" o "Roberto Alcázar y Pedrín". Tan sólo nos queda decir, por si alguien se siente en el deber de agradecérnoslo, que no hay de qué, por cuanto esta colección será siempre fruto y mérito de todos y no exclusivamente nuestro.

José Benjamín Domínguez Aguilar.

Fundación Marcos García Merchante

La Carta-Puebla de 1.390

de

Alcalá del Río

Marcos Fernández Gómez

Director del Archivo Municipal de Sevilla

Fundación Marcos García Merchante
Alcalá del Río
1.993

I. INTRODUCCION

Desde hace ya algunos años, y en el seno de la Universidad de Sevilla, se han venido estudiando las repoblaciones interiores efectuadas en la Andalucía Bética durante el siglo XIV (1). El Prof. González Jiménez señala como características de este fenómeno demográfico las siguientes notas.

En primer lugar, se trata, en términos generales, de un proceso de claro matiz señorial, en relación con el auge de la nobleza andaluza y con el interés de los señores de la tierra por crear nuevos señoríos y aumentar sus niveles de renta. En consecuencia, los promotores de esta repoblación interior, efectuada a pesar de la desfavorable coyuntura demográfica del siglo XIV, fueron los nobles y en menor medida las instituciones eclesiásticas, aunque también participaron los concejos de realengo. En tercer lugar, el asentamiento de campesinos se llevó a cabo en muchas ocasiones mediante el otorgamiento de la correspondiente *carta puebla*, instrumento contractual entre promotores y pobladores, en la que se manifiesta una clara finalidad rentista en la base de todas las empresas repobladoras (2). Estos esfuerzos repobladores se mantuvieron en Andalucía y especialmente en el Reino de Sevilla, con frecuentes altibajos, durante el siglo XV, sobre todo en su segunda mitad, y principios del XVI (3).

Este trabajo pretende añadir el estudio y edición de una carta puebla inédita, conservada en el Archivo Municipal de Sevilla, al corpus documental sobre las repoblaciones andaluzas del siglo XIV. En este caso se trata de la iniciativa del concejo de Sevilla en el año 1.390 para mejorar el poblamiento de su villa de Alcalá del Río, precisamente un enclave de la Ribera, que es la comarca de Sevilla de la que se tienen menos datos frente a la relativa abundancia documental que presentan el Aljarafe y la Campiña (4).

Los siglos medievales en Alcalá del Río presentan, dentro de la escasez general de fuentes, una notable laguna para el XIV (5), a caballo entre los datos aportados por el repartimiento de Sevilla y los que incluye en su análisis comarcal la Profª Borrero Fernández para el siglo XV. Los antiguos historiadores de la villa no aportan prácticamente nada de interés para la época medieval (6).

Alcalá del Río, conquistada por Fernando III en 1.247, era ya un importante baluarte de Sevilla por su posición geográfica, constituyendo una de las antepuertas de la ciudad, y por su fortaleza, cuyos muros fueron defendidos por los principales dirigentes sevillanos encabezados por Axacaf (7).

La vinculación con Sevilla, basada en la proximidad geográfica, se va a convertir desde los primeros momentos en uno de sus rasgos más característicos. En 1.253, Alfonso X concedió al concejo de Sevilla una serie de alquerías, entre las que se cita a Alcalá, para que fuesen repartidas entre los pobladores de la ciudad (8) y asimismo extiende el fuero de Sevilla a todos los territorios que da a la ciudad como alfoz o territorio(9).

El mismo rey otorgó expresamente a los vecinos de la villa los mismos derechos y franquezas que gozaban los del concejo hispalense (10). A partir de estos primeros años será considerada *calle y collación de Sevilla.*, y con esta denominación aparece en la documentación de la época.

En el repartimiento de Sevilla, Alcalá fue uno de los pueblos integrantes del cillero o granero real, donde Alfonso X instaló inicialmente a varias cuadrillas de almogávares a las que entregó solares para casas y heredamientos (11), aunque en su término se repartieron también algunos donadíos mayores (12). En el propio siglo XIII se contabiliza ya un despoblado en la alquería de Puslena, incluida en el término de Alcalá (13) y sin duda esta villa se vio sometida a los mismos problemas demográficos comunes a Andalucía a fines del siglo XIII y durante el XIV, como se pondrá de manifiesto en el mismo texto que pasamos a analizar.

II. CARACTERISTICAS GENERALES HISTORICO-DIPLOMATICAS.

En líneas generales, podemos indicar que el documento que transcribimos presenta dos notas características fundamentales para su comprensión. Una de tipo histórico, en relación a su significación como fuente testimonial de una coyuntura concreta, y otra de tipo diplomático, basada en ciertas particularidades de la forma de redacción del documento.

Respecto a la primera, sólo quisiera precisar que la carta puebla de 1.390 representa documentalmente los esfuerzos repobladores que en el siglo XIV llevaron a cabo los concejos de realengo. Como indicamos más arriba, los principales promotores de estas empresas fueron los señores laicos y eclesiásticos y en menor medida los concejos. Así al menos lo reflejan las fuentes conservadas. En el área de Sevilla se han documentado los intentos del concejo hispalense en varios lugares de su territorio, como Arcos (1.338-1.379) (14) o Las Cabezas de San Juan (1.334) (15), ambos en la franja fronteriza con el Reino de Granada, Valencia (1.334) (16), creca de Almonaster, o Castilleja de Talhara (1.370) (17), en donde el concejo se limitó a conceder la autorización para que un caballero poblara el lugar con cincuenta vecinos. Ya en el siglo XV y primeros años del XVI se ha comprobado la creación de seis nuevas poblaciones incluidas en la jurisdicción sevillana, cuatro de ellas de iniciativa popular y sólo dos de iniciativa estrictamente concejil (18). Para el caso de Alcalá del Río se ha conservado la carta puebla otorgada con la finalidad de reforzar el debilitado poblamiento de la villa, aunque no hemos podido localizar ninguna otra documentación sobre el cumplimiento y desarrollo de dicha desposición. Sólo hemos podido deducir, mediante fuentes indirectas, que en las primeras décadas del siglo XV Alcalá seguía padeciendo un grave problema de despoblamiento (19), que se irá resolviendo a medida que avanzaba dicha centuria.

En cuanto a las características diplomáticas, conviene señalar que el documento de 1.390 presenta una redacción formulística de acusada solemnidad, como veremos a continuación, poco usual en las cancillerías concejiles bajomedievales según los escasos estudios existentes sobre diplomática municipal (20). El documento se autocalifica como *carta de preuillejo*, que es el mismo término que se utiliza en otras cartas pueblas coetáneas otorgadas por la catedral, el arzobispo de Sevilla o al maestre de la Orden de Santiago (21). Las autoridades concejiles de Sevilla otorgaron una carta que formalmente pretende imitar al privilegio rodado, es decir el documento más solemne de la cancillería real castellana de la Baja Edad Media, utilizado en algunas ocasiones para escriturar negocios semejantes (22). Aunque no se ha conservado el original, podemos deducir que la carta puebla que nos ocupa debió ser emitida en pergamino y autentificada con el sello de cera pendiente del concejo sevillano y con las suscripciones de algunos de sus miembros (alguacil, alcaldes y regidores). La reiterada semejanza con los privilegios reales y la autocalificación, indicada en la notificación y en la cláusula de corroboración, nos han parecido suficientes para designar como *"carta de privilegio"* la especial tipología diplomática del documento que transcribimos, muy cercana a la denominación de "carta de merced" que propone Mª J. Sanz Fuentes dentro de las "cartas de concejo" (23).

Este mimetismo respecto a la documentación real y el hecho de haberse conservado una copia simple del siglo XVIII podría hacer dudar en un principio sobre la autenticidad de esta carta de privilegio (24), aunque también las autoridades eclesiásticas y señoriales (25) se sirvieron para la redacción de sus diplomas de las fórmulas utilizadas por los notarios reales, que estaban sometidas desde la época de Alfonso X a una sólida reglamentación cancilleresca (25 bis). Sobre este particular creemos que puede hacerse alguna luz, siquiera sea leve, basada en la "tradición archivística" de esta copia. Nos referimos al hecho de que el documento en cuestión, junto a otros referidos también a Alcalá del Río (26), se integró en el Archivo Municipal de Sevilla a fines del siglo XVII, formando parte de los cinco legajos de papeles pertenecientes a la ciudad que se trajeron de casa del regidor Andrés de Herrera tras su muerte, lo que indica su posible uso como testimonio legal en los abundantes pleitos

en que se encontraba envuelta la ciudad. En los inventarios del archivo del siglo XVIII se le dio una signatura determinada (27) y en sus correspondientes asientos descriptivos se indica lo siguiente: "Copia de la fundación de Alcalá del Río", en el inventario de 1.702 (28), y en otro posterior se señala también la existencia de "Apuntaciones a favor de la ciudad para que este lugar no se revenda" (29), hoy perdidas, que sin duda debieron estar basadas en la consideración de Alcalá como collación de Sevilla y en las que se debieron utilizar la carta puebla, a pesar de su carácter de copia simple (30).

III. ANÁLISIS DEL DOCUMENTO

Para la descripción de las distintas partes de la carta puebla que analizamos hemos seguido, por su evidente utilidad, el esquema propuesto en los estudios diplomáticos, que puede permitir un acercamiento profundo al documento individualizado, considerado como unidad significativa (31). El estudio del tenor documental, o modo de articulación del discurso documental según ciertas fórmulas, se estrucutra de la siguiente manera. En primer lugar, englobando lo que se denomina *protocolo inicial*, tendríamos que distinguir las siguientes fórmulas:

1. Invocación de carácter verbal. Esta fórmula de devoción, destinada a favorecer la protección divina para lo dispuesto en el texto, invoca en primer lugar a Dios, acompañado de sus atributos metafísicos, a la Santa Trinidad y a la Virgen, usando para esta última invocación la misma fraseología utilizada en la cancillería real castellana desde Sancho IV (32). El uso de estas expresiones solemnes de tipo religioso para encabezar el documento, muy semejantes aunque menos breves que las acostumbradas en los privilegios rodados, puede considerarse un arcaismo, motivado por su imitación sólo para ciertos casos especiales, en la documentación concejil del siglo XIV (33).

2. Preámbulo. Como la anterior, es una fórmula solemne vinculada también, en la cancillería real castellana, a la expedición de privilegios rodados (34) y, por lo tanto, igualmente inusual en la documentación municipal. En este caso concreto, el preámbulo sirve para justificar, de forma general, el otorgamiento de la carta en función de la permanencia de los buenos actos —*el bien fazer*— emanados de los señores aquí el concejo de Sevilla debe ser considerado como señorío colectivo para atender las necesidades de sus naturales y vasallos, es decir los pobladores de Alcalá del Río.

3. Notificación de tipo general, precedida de la locución consecutiva "por ende", que incluye la autocalificación diplomática *(carta de preuillejo)*. La palabra "cómo" da paso a la fórmula siguiente.

4. Intitulación colectiva, que manifiesta el otorgante del documento, el concejo de Sevilla, con la tradicional enumeración de las autoridades integrantes del Cabildo municipal, incluyendo el título de "muy noble" (35) que ostentaba la ciudad.

En segundo lugar, una vez concluido el protocolo inicial, hay que distinguir el *texto*, que es la parte del documento más extensa e históricamente más significativa, compuesto a su vez de las partes siguientes:

1. Expositivo, en el que se describen los motivos inmediatos, no ya los generales referidos en el preámbulo, que dieron lugar a la expedición de la carta concejil. En su extensa redacción se incluye la *dirección*, es decir la expresión del beneficiario de lo contenido en el dispositivo, en este caso el concejo de Alcalá del Río, señalando la vinculación jurisdiccional de la localidad ribereña con la ciudad hispalense *(nuestro lugar)* (36), basada no sólo en su inclusión dentro del alfoz sevillano sino también en su consideración especial de "collación" de la misma ciudad (37). En el expositivo se menciona la "petitio", como fase fundamental para la acción documental, por parte

del concejo de Alcalá a través de tres procuradores, uno de ellos escribano, que mostraron sus documentos acreditativos (poderes, peticiones, privilegios de la villa (38) y manifestaron al concejo de Sevilla la gran despoblación que sufría Alcalá del Río:... *nos ficieron ciertos del muy gran despoblamiento e mengua de gente que auía en esse lugar, ca sabíamos en verdat que todas las más eran fallescidas* (39). Las causas de esta recesión demográfica las explican igualemente los procuradores en función de la confluencia de varios factores negativos, sobre todo la incidencia de graves epidemias, en los años inmediatamente anteriores a la redacción de la carta puebla (40), y de las *guerras passadas* (41). Ante esta situación, se solicita a la ciudad la concesión de *alguna franquesa e liueretad* para atraer nuevos pobladores a la villa. A continuación, el concejo hispalense expone su parecer sobre la petición. Ésta es considerada justa y razonable, no sólo por la evidencia del despoblamiento del lugar y la necesidad de remediarlo, sino también como recompensa por buenos servicios, enlazando así con lo indicado en el preámbulo, expresado una vez más en los términos acostumbrados en los privilegios reales: ... *por ser nuestros vasallos e nuestros naturales e nuestra collación e porque siempre nos serbistes bien e lealmente cada que fue menester.* Igualmente se menciona la finalidad económica, en este caso con el incremento de vecinos pecheros que contribuyeran a las cargas financieras de la ciudad (... *e tengades con qué serbir)*, común a las repoblaciones interiores del siglo XIV.

2. Dispositivo. Como consecuencia de la exposición precedente, se desarrolla la fórmula fundamental del texto, que manifiesta el contenido jurídico del documento a partir de la construcción *facemos merced* (42). Aquí se indican los posibles beneficiarios de las mercedes concedidas, dirigidas a la generalidad de los futuros nuevos pobladores y vasallos, entre los que se cita expresamente a las mujeres. Como suele ocurrir en este tipo de cartas pueblas, se disponen garantías jurídicas para asegurar la llegada de nuevos pobladores (43), con la única prohibición, común a otros textos similares, de repoblar con vecinos procedentes de la ciudad o de su término (44). Una vez precisados los beneficiarios, se describen los privilegios y franquezas concedidos por el concejo hispalense:

a. Exención, durante un período de seis años, de todas las cargas fiscales y los servicios militares (45), exigidos tanto por la Corona como por el concejo de la ciudad a los vecinos del alfoz sevillano.

b. Cesión o venta de solares. El concejo de Sevilla no ofrece a los pobladores unas tierras concretas con la obligación de efectuar determinados cultivos, como suele ser normal en las repoblaciones bajomedievales, sino que recurre a una solución innovadora. Se limita a ordenar al concejo de Alcalá que utilice dos procedimientos para facilitar el asentamiento de los nuevos vecinos, una vez efectuada la comprobación de las tierras y solares abandonados incluidos en el término de la villa. En primer lugar, la cesión de los terrenos "desamparados", que no tenían dueños ni herederos; en segundo término, el concejo de Alcalá debía obligar a los vecinos poseedores de *solares despoblados que tienen dueños*, a través de requerimiento mediante escribano, para que poblasen sus propiedades y construyesen casas en ellas en el plazo de cinco meses, pasados los cuales dos hombres buenos juramentados apreciarían los solares despoblados para su venta a los nuevos colonos.

Como contrapartida, se exigían a los nuevos pobladores dos condiciones fundamentales, cuyo incumplimiento significaba la pérdida de los mencionados privilegios. Primeramente, cada futuro vecino estaba obligado a construir, a su costa y en el plazo de un año, una casa *de tapia e tejada.* En segundo lugar, se obligaba a residir en la casa construida en Alcalá y a pechar por sus cuantías, como los habitantes de la villa, durante los seis años siguientes. Sólo tras la observación de estas condiciones se adquiría la plena propiedad de la casa y la definitiva vecindad. En ningún momento se menciona la obligación por parte de los nuevos pobladores del pago de tributos derivados del

reconocimiento de señorío, tan frecuente en las repoblaciones bajomedievales (46), ante el objetivo primordial de atraer nuevos vasallos, como ocurre en las repoblaciones del siglo XV (47), y, con carácter secundario, nuevas rentas, idénticas en este caso a las que pagaban los vecinos antiguos de Alcalá del Río.

3. Cláusulas Finales. El texto del documento concluye con varias estipulaciones que desarrollan las precauciones tomadas para asegurar lo ordenado en el dispositivo. Una vez más destacamos la similitud con las fórmulas utilizadas en privilegios rodados de la misma época (48).

- Cláusula Preceptiva, destinada a garantizar la llegada sin problemas de los nuevos pobladores, para que no *les fagan fuerzas nin desaguisado alguno*, redactada en forma de mandamiento dirigido a los concejos dependientes del de Sevilla y de ruego para los otros concejos de realengo.

- Cláusula Penal, conteniendo la amenaza de un castigo para los contraventores, dirigida especialmente a los concejos de la tierra de Sevilla. Como en los documentos reales, dicha amenaza presenta un doble carácter: material, con la imposición de una pena en metálico cuyo importe se invertiría en el mantenimiento de la fortaleza de la villa, y espiritual, con la pérdida del "favor concejil" *(so pena de la nuestra merced)*.

- Cláusula de Corroboración (49), que incluye de nuevo la autocalificación diplomática y el anuncio de validación mediante sello de cera pendiente (49 bis) y suscripción de miembros del Cabildo sevillano.

La última parte del documento la constituye el *protocolo final*, que a su vez consta de:

1. Data. Precedida por la palabra "fecha", se expresa de forma directa el día, mes y año del otorgamiento de la carta concejil (13 de julio de 1.390), omitiéndose el lugar de redacción o elemento tópico.

2. Validación. En su forma original, el documento debió estar autentificado por el sello de cera pendiente del concejo hispalense, tal y como se anuncia en la cláusula de corroboración. Lo que sí se ha conservado en la copia que hemos manejado es el segundo elemento de validación, consistente en la indicación de nombres y cargos de las autoridades que suscribieron el documento en representación del concejo de Sevilla como otorgante jurídico. También se incluye la del escribano como autor material del documento (50). La mayoría de los suscriptores pueden ser identificados acudiendo a otras fuentes documentales y bibliográficas, que certifican su intervención en el Cabildo sevillano durante los últimos años del siglo XIV. Éste es el caso de Vasco Rodríguez [Dorante] (51), lugarteniente de Alvar Pérez de Guzmán, alguacil mayor de Sevilla; Ruy Pérez [de Esquivel] (52), alcalde mayor; Sancho Fernández [Mexía] (53), alcalde mayor; Fernando González (54), alcalde mayor; y los veinticuatros Pero Rodríguez [¿de Esquivel?] (55), García López [de Los Molares] (56), Lorenzo García [de Cáceres] (57), [micer] Luis Bocanegra (58), Diego Fernández [¿de Cuadro?] (59), Joan Martínez (60), Alfonso Fernández [Melgarejo] (61) y Alfonso Pérez [Godoy] (62).

NOTAS

(1) Sobre las repoblaciones bajomedievales de la zona de Sevilla, Vid. M. GONZALEZ JIMENEZ. *La repoblación de la zona de Sevilla durante el siglo XIV*. Sevilla, 1.975. En la segunda ed. de este libro, de 1993, se ha incluido el documento que ahora publicamos; Id. "Nuevos datos sobre la repoblación del Aljarafe sevillano durante el siglo XIV". *En la España Medieval*. II. Vol. 1, pp. 425-434; Id. "La carta puebla de Trebujena (1.494)", en *H.I.D.*, Nº 11 (1.984), pp. 375-385; A. COLLANTES DE TERAN SANCHEZ. "Nuevas poblaciones del siglo XV en el Reino de Sevilla", *Cuadernos de Historia*, Nº 7 (1.977), pp. 283-336; Id. "Una población fronteriza en la Baja Edad Media: Las Cabezas de San Juan", en *Anuario de Estudios Medievales*, Nº 17 (1.987), pp. 607-616; Id. "Puente de Viar, ¿Un empeño frustrado?", en *Archivo Hispalense*, Nº 171-173 (1.973), pp. 117-124; M. BORRERO FERNANDEZ. *El mundo rural sevillano en el siglo XV: Aljarafe y Ribera*. Sevilla, 1.983, pp. 145-146 y 164-185; M. GARCIA FERNANDEZ. "La carta puebla del Castillo de Cote", en *Archivo Hispalense*, Nº 214

(1.987), pp. 57-67; Id. "Nuevos datos sobre la repoblación del sector sur de la campiña sevillana durante el siglo XIV", en *Actas V Coloquio de Historia Medieval de Andalucía*. Córdoba, 1.988, pp. 145-159; Id. *El Reino de Sevilla en tiempos de Alfonso XI*. Sevilla, 1.989, pp. 91-117; I. MONTES ROMERO-CAMACHO. *Propiedad y explotación de la tierra en la Sevilla de la Baja Edad Media*. Sevilla, 1.988, pp. 168-173 y 311-347.

(2) M. GONZALEZ JIMENEZ. *Historia de Andalucía*, II. Barcelona, 1.980, pp. 186-191.

(3) M. GONZALEZ JIMENEZ. *Organización social del espacio en la España Medieval*. Barcelona, 1.985, p. 188; A. COLLANTES DE TERAN. "Nuevas poblaciones del siglo XV...", ob. cit.

(4) M. GONZALEZ JIMENEZ. *La repoblación...*, ob. cit., p. 71, sólo menciona el caso de Cantillana (1345) e indirectamente el de Brenes. I. MONTES. *Propiedad y explotación...*, ob. cit., pp. 170-171, menciona también los casos de Tercia, Olivar de la Reina, La Algaba y Puslena.

(5) Los datos aportados por los Papeles de Mayordomazgo del A (Archivo). M (Municipal). S (Sevilla); son poco significativos. Vid. F. COLLANTES DE TERAN DELORME. *Inventario de los Papeles del Mayordomazgo del siglo XIV*. Sevilla, 1.968.

(6) Nos referimos fundamentalmente a los escritos que hemos podido consultar de Marcos García Merchante y Francisco Lasso de la Vega, ambos del siglo XVIII, en la Biblioteca Colombina (85-3-12, 64-8-132 y 83-6-7), gracias a la amabilidad de F. García de la Concha Delgado.

(7) J. GONZALEZ GONZALEZ. *Repartimiento de Sevilla*, I. Madrid, pp. 188-189.

(8) 1253, junio, 21. Sevilla. A.M.S., Secc. I, Cª 1, Nº 3. Vid. M. GONZALEZ; M. BORRERO; I. MONTES. *Sevilla en tiempos de Alfonso X*. Sevilla, 1987, pp. 24 y ss. El documento, transcrito por M. GONZALEZ JIMENEZ (Ed.). *Diplomatario andaluz de Alfonso X*. Sevilla, 1991, pp. 38-40.

(9) 1253, diciembre, 6. Sevilla. A.M.S., Secc. I Cª 1, Nº 5. El documento lo transcribe M. GONZALEZ JIMENEZ (Ed.). *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, ob. cit., pp. 80-85.

(10) 1283, mayo, 29. Sevilla. A.M.S., Secc. I, Cª 1, Nº 19 (Copias del s. XVIII). Publica este privilegio M. GONZALEZ JIMENEZ. **Diplomatario andaluz de Alfonso X**, ob. cit., p. 541.

(11) J. GONZALEZ. Repartimiento..., I. ob. cit., p. 299; M. GONZALEZ JIMENEZ. *En torno a los orígenes de Andalucía*. Sevilla, 1980, p. 51.

(12) Como el de Gizirat Abnalhimar, concedido al infante D. Fadrique, hermano de Alfonso X, o el de Marcaloba, donado al infante D. Pedro de Portugal. J. GONZALEZ. *Repartimiento...* II, ob. cit., pp. 16, 19 y 229.

(13) M. GONZALEZ JIMENEZ. *La repoblación...*, ob. cit., p. 38. Sobre la evolución de esta alquería, I. MONTES. *El paisaje rural sevillano en la Baja Edad Media*. Sevilla, 1989, pp. 419-422.

(14) M. GARCIA FERNANDEZ. *El Reino de Sevilla...*, ob. cit., p. 102.

(15) M. GONZALEZ JIMENEZ. *En torno a los orígenes...*, ob. cit., pp. 86-87, nota 113; A. COLLANTES DE TERAN. "Una población fronteriza...", ob. cit., p. 608.

(16) M. GONZALEZ JIMENEZ. Ibid., pp. 86-87.

(17) M. GONZALEZ JIMENEZ. La repoblación..., ob. cit., apéndice documental nº 14.

(18) Respectivamente, Villamartín, El Garrobo, Hinojales, Puente de Viar, Tejada y Villafranca. A. COLLANTES DE TERAN. "Nuevas poblaciones...", ob. cit., pp. 286-288; Id. "Puente de Viar...", ob. cit.

(19) A.M.S., Actas Capitulares, 1437, Nº 1079. Cit. por M. BORRERO. *El mundo rural...*, ob. cit., p. 166 y 187.

(20) F. PINO REBOLLEDO. *Diplomática Municipal. Reino de Castilla* (1474-1520). Valladolid, 1972; Mª J. SANZ FUENTES. "Tipología documental de la Baja Edad Media castellana: documentación concejil", en *Archivística. Estudios Básicos*. Sevilla, 1983, pp. 195-208; V. CUÑAT CISCAR. "Diplomática municipal. Análisis y tipología de la documentación municipal valenciana a principios del siglo XIV", en *Saitabi*, XXXVIII (1988), pp. 89-107; F. PINO REBOLLEDO. *Tipología de los documentos municipales* (Siglos XII-XVII). Valladolid, 1.991; R. CARRILERO MARTINEZ. "Diplomática municipal albacetense en la primera mitad del Siglo XVI". *Al-Basit*, nº 14 (1.984), pp. 65-87.

(21) Vid. respectivamente doc. 6 (1332. Gatos), 13 (1353. Rianzuela) y 16 (1370. Castilleja), del apéndice documental de M. GONZALEZ JIMENEZ. *La repoblación...*, ob. cit.

(22) Vid. v. gr. el otorgado por Enrique II (1371, junio, 12. Sevilla) a A. Fernández de Fuentes para repoblar Castilleja, edit. por M. GONZALEZ JIMENEZ. *La repoblación...*, ob. cit., apéndice documental nº 17, pp. 147-151. Vid. también J. I. RUIZ DE LA PEÑA. *Las polas asturianas en la Edad Media*. Oviedo, 1981, p. 73. Para su comparación diplomática con un privilegio rodado del siglo XIV, Vid. S. GARCIA LARRAGUETA. "Privilegio rodado de Alfonso XI", en La formación de Alava. Vitoria, 1985, pp. 181-201.

(23) Mª J. SANZ FUENTES. "Tipología diplomática...", ob. cit., pp. 204-05.

(24) Vid. las interesantes consideraciones generales sobre falsificaciones en copias auténticas y simples de A. PRATESI. *Genesi e forme del documento medievale*. Roma, 1987, pp. 107-109.

(25) Mª L. PARDO RODRIGUEZ. "La confirmación de documentos señoriales en la Baja Edad Media", en *H.I.D.* (1985), p. 256.

(25 bis) Vid. A. LOPEZ GUTIERREZ. *La cancillería de Alfonso X a través de las fuentes legales y la realidad documental*. (Ed. en microficha. Oviedo, 1990).

(26) En la misma signatura del A.M.S., Secc. I, Cª 1, Nº 19, cuya edición y estudio estoy preparando.

(27) Legajo 1, Nº 25. En la signatura actual, la primera página presenta dos anotaciones en la parte superior: en el ángulo derecho., "Archiuo Lexº 1 Nº 25 Papeles de Herrera, el 24"; en el ángulo izquierdo., "Copia de la Fundación de Alcalá del Río".

(28) A.M.S., VV (Varios). AA (Antiguos). 504, Ñº 2 y 3.

(29) A.M.S., VV AA. 504, Nº 6 y 7.

(30) En el "Libro de Conocimientos" se indica, en el asiento Nº 65 (folio 21), que el 23 de mayo de 1744 el archivista L. J. Velázquez extrajo varios documentos del Archivo, entre ellos los referidos a Alcalá del Río, indicando su condición de copia simple y su signatura antigua (Nº 25 del legajo 1 de los papeles de Herrera), *para enterar de sus contenido a D. Juan Trillo, abogado de la ciudad* y contribuir *a la defensa del pleito que sobre pastar las yslas sigue dicha villa de Alcalá de Guadaira* (A.M.S., VV. AA. 504, Nº 4). Una muestra del uso de la carta puebla, en los subrayados que presenta (Vid. notas finales al documento que transcribimos).

(31) L. NUÑEZ CONTRERAS. "Concepto de documento", en *Archivística. Estudios Básicos.* Sevilla, 1.983, pp. 29-44.

(32) L. SANCHEZ BELDA. "La confirmación de privilegios", en R.A.B.M. (1953), LIX, pp. 101-102.

(33) V. CUÑAT CISCAR. "Diplomática municipal...", ob. cit., pp. 94, señala que la invocación no aparece en ningún caso como fórmula inicial de los documentos estudiados en ese trabajo.

(34) Mª J. SANZ FUENTES. "Tipología diplomática...", ob. cit., pp. 243-244.

(35) Ya se cita en el diploma por el que Fernando III concedió a Sevilla el fuero de Toledo (1251, junio, 15. Sevilla): A.M.S., Secc. I, Cª 4, doc. 1.

(36) Buena prueba de ello es el testimonio coetáneo del amojonamiento de las dehesas del término de Alcalá, realizado el 25 de octubre de 1388 por un alcalde mayor, un jurado y dos alcaldes de la mesta de la ciudad de Sevilla: A.M.S., Secc. I, Cª 59, Nº 1.

(37) M. BORRERO. *El mundo sevillano...*, ob. cit., p. 31.

(38) Vid. nota 26.

(39) M. BORRERO. *El mundo rural sevillano...*, ob. cit., p. 186, ha detectado fenómenos de despoblación por causas económicas en otros lugares cercanos, dentro del alfoz sevillano, por los años 1385-1386.

(40) Sin duda el documento se refiere a las terribles epidemias de 1383-1384, denominadas "la tercera invasión" del siglo XIV. A. COLLANTES DE TERAN. *Sevilla en la Baja Edad Media.* Sevilla, 1984, p. 434.

(41) Vid. E. CABRERA MUÑOZ. *Historia de Andalucía,* III. Barcelona, 1980.

(42) En los privilegios rodados, *por fazer bien e merced.*

(43) Ya en el siglo XV (1480) los Reyes Católicos ordenaron la prohibición de poner trabas a los que quisiesen abandonar su lugar de residencia para instalarse en otro lugar. A. COLLANTES DE TERAN. "Nuevas poblaciones...", ob. cit., p. 321.

(44) M. GONZALEZ JIMENEZ. *La repoblación...*, ob. cit. pp. 46, 47, 76 y apéndice documental nº14, plantea la hipótesis de un posible trasiego del realengo al señorío por la dureza del régimen fiscal, muy intenso en los últimos años del reinado de Juan I. A. COLLANTES DE TERAN. "Nuevas poblaciones...", ob. cit., p. 317.

(45) *nin sean tenudos de ir ni vayan ni embíen por sí omes de a cauallo nin de pie nin ballesteros nin lanceros nin galeones, en hueste nin en caualgada nin en reuatos nin en apellidos nin en armada de galeas nin de naos, nin de dar croceros nin guías...*

(46) I. MONTES. *Propiedad y explotación...*, ob. cit. pp. 325 y ss.

(47) A. COLLANTES DE TERAN. "Nuevas poblaciones...", ob. cit. pp. 315-316.

(48) M. GONZALEZ JIMENEZ. *La repoblación...*, ob. cit. apéndice documental nº 17.

(49) Prácticamente idéntica la privilegio rodado citado en nota 48.

(49 bis) Probablemente sería similar al ejemplar conservado en el Instituto Valencia de Don Juan (Madrid) en cuyo anverso figura San Fernando junto a San Isidoro y San Leandro y en el anverso una vista de Sevilla desde la margen derecha del Guadalquivir. Vid. F. Collantes de Teran Delorme. *El patrimonio documental y artístico del Ayuntamiento de Sevilla.* Sevilla, 1.970, lámina 29.

(50) Según la clasificación de las suscripciones que hace F. PINO REBOLLEDO. *Diplomática municipal...*, ob. cit., pp. 52-53, el doc. formaría parte del grupo D, subgrupo 7 (Suscripciones de autoridades y escribano sin más fórmulas).

(51) A.M.S., Papeles de Mayordomazgo, años 1384-6 (Nº 10, 15, 16), 1386-7 (Nº 13).

(52) A.M.S., Papeles de Mayordomazgo, años 1381-2 (Nº 11), 1384-6 (Nº 11-13, 54).

(53) D. ORTIZ DE ZUÑIGA. *Anales... de Sevilla,* II. Madrid, 1795, p. 231; M. GONZALEZ JIMENEZ. *La repoblación...*, ob. cit., apéndice documental nº 14, p. 134; A.M.S., Papeles de Mayordomazgo, años 1384-6 (Nº 23, 41,42, 68, 89, 116, 142), 1386-7 (Nº 72), 1389-90 (Nº 1, 6)

(54) A.M.S., Papeles de Mayordomazgo, años 1389-90 (Nº 3 y 10).

(55) A.M.S., Papeles de Mayordomazgo, años 1384-6 (Nº 143).

(56) A.M.S., Papeles de Mayordomazgo, años 1387-8 (Nº 32), 1393-5 (Nº 3), 1396-1400 (Nº 3).

(57) A.M.S., Papeles de Mayordomazgo, años 1386-7 (Nº 5, 6), 1387-8 (Nº 36), 1386-96 (Cast. Nº 13, 21).

(58) A.M.S., Papeles de Mayordomazgo, años 1389-90 (Nº 4), 1400-1401 (Nº 14, 15, 72, 74, 75).

(59) A.M.S., Papeles de Mayordomazgo, años 1387-8 (Nº 32).

(60) En los Papeles de Mayordomazgo del siglo XIV aparecen tres personas, veinticuatros y mayordomos del concejo en la última década del siglo, con el mismo nombre y primer apellido: Juan Martínez, Juan Martínez de Medina y Juan Martínez de Monreal. F. COLLANTES DE TERAN. *Inventario de los Papeles de Mayordomazgo...*, ob. cit., pp. 151-152.

(61) A.M.S., Papeles de Mayordomazgo, años 1384-6 (Nº 30, 71, 133), 1387-8 (Nº 3), 1389-90 (Nº 1, 9), 1393-5 (Nº 2, 3). D. ORTIZ DE ZUÑIGA. *Anales... II,* ob. cit., p. 231.

(62) A.M.S., Papeles de Mayordomazgo, años 1400-1401 (Nº 2 y ss.).

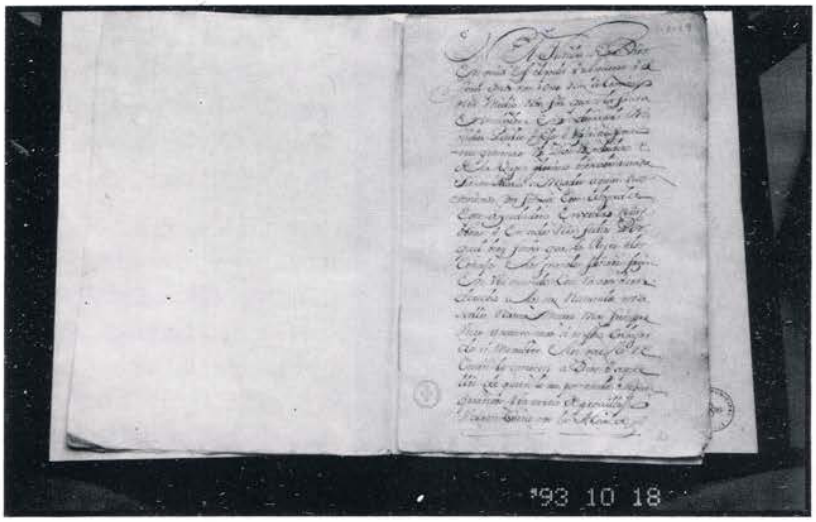

Carta Puebla de Alcalá del Río, (Archivo Municipal de Sevilla)

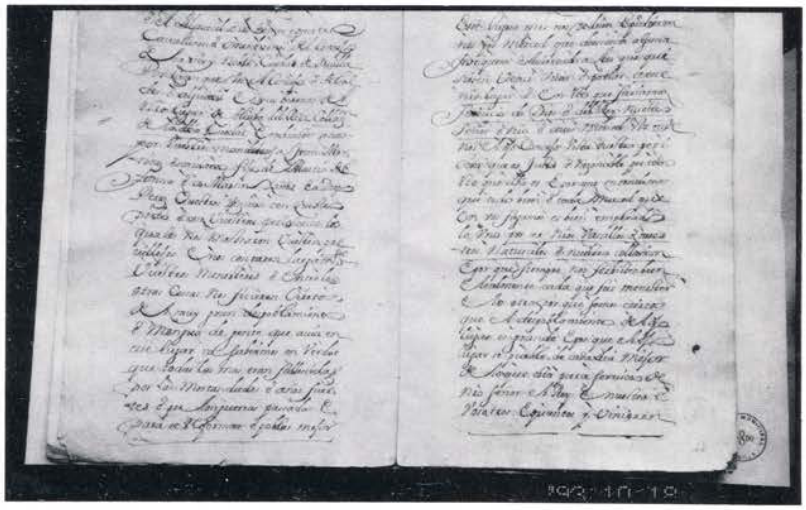

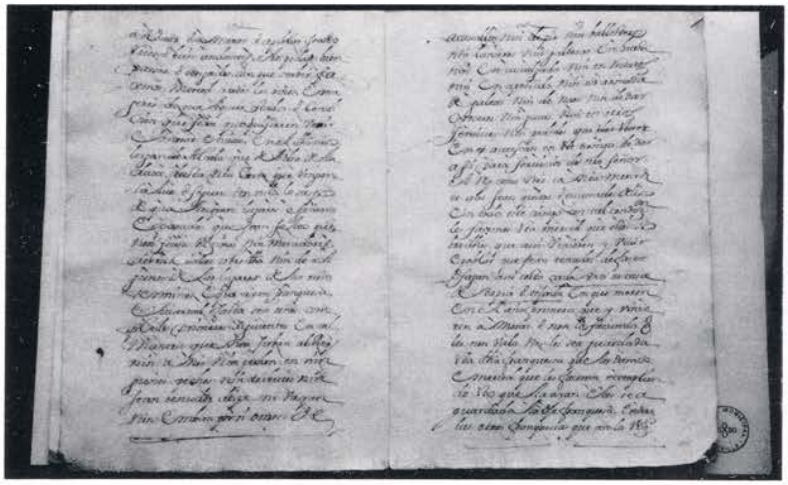

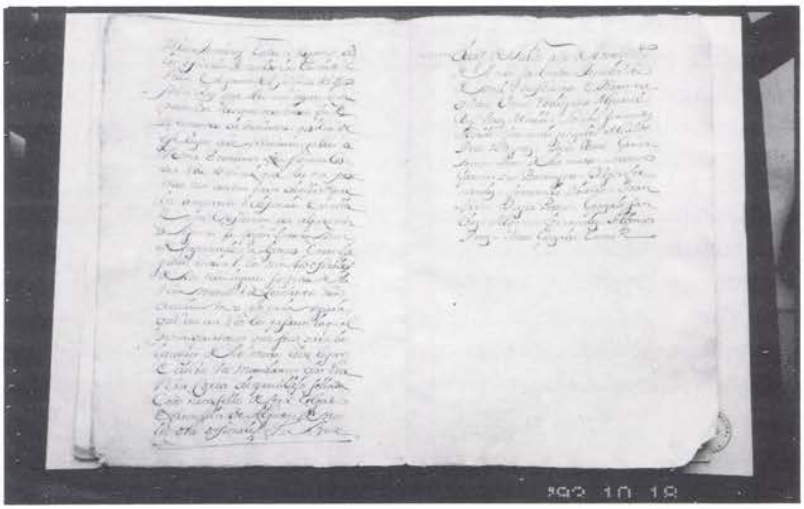

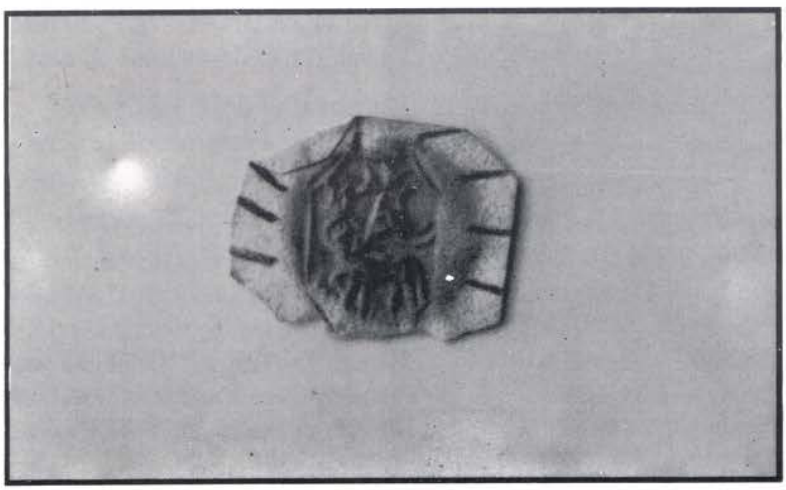

Sello de cera roja de Diego García Gelón (?), Alcalde ordinario de Alcalá del Río en 1.491 (Archivo Municipal de Sevilla)

Edición del Documento

1.390, julio, 13. [Sevilla]

Carta de privilegio del concejo de Sevilla al de Alcalá del Río concediendo diversas franquezas, ante la despoblación de la villa, a los nuevos pobladores que se asentasen en ella.

B. Archivo Municipal de Sevilla, Secc. I, Cª 1, Nº 19. Copia simple del siglo XVIII. Papel verjurado sin timbrar; cuaderenillo de tres pliegos cosidos en seis hojas (215x315 mm.), la última en blanco; filigrana: cruz latina incluida en óvalo, sobre dos círculos y bajo corona real. Tinta ocre oscura. Escritura del siglo XVIII.

En el nombre de Dios, / en quien es el poder e el querer e el / sauer, que non ouo nin a comiençó / nin medio nin fin, que es la santa / e verdadera e non deparada tri - / -nidat, Padre e Fijo e Espíritu Santo, / tres personas vn Dios verdadero, e / de la Virgen gloriosa bien abenturada / Santa María, su madre, a quien nos / tenemos por señora e por abogada / e por ayudadora en todas nuestras / obras e en todos nuestros fechos. Por- / -quel bien fazer que los reyes e los / concejos e los grandes señores fazen / en este mundo, con razón e con / derecho, a los sus naturales e va- / -sallos nunca muere, mas siempre / viue, quanto más si es fecho en lugar / do es menester e los que lo re- / -ciuen lo conocen a Dios e aquellos de quien lo an, por ende, sepan / quantos esta carta de preuillejo / vieren cómo nos, los alcaldes // 1 vº e el alguacil e los veinte e quatro / caualleros e omes buenos del concejo / de la muy noble ciudat de Seuilla, / por razón que vos, el concejo e alcal- / -des e alguacil e omes buenos del / nuestro lugar de Alcalá del Río, collación / de la dicha ciudat (1), embiastes a nos / por vuestros mandaderos a Joan Mar- / -tínez, escriuano, fijo de Martín Al- / -fonsso, e a Martín Yáñez e a Diego / Pérez, vuestros vezinos, con vuestro / poder e con vuestras peticiones, los / quales nos mostraron vuestros pre- / -uillejos e nos contaron largamente / vuestros menesteres e, entre las / otras cossas, nos ficieron ciertos / del muy gran despoblamiento / e mengua de gente que auía en / esse lugar, ca sabíamos en verdat / que todas las más eran fallescidas / por las mortandades e años fuer- / -tes e por las guerras passadas; e / para se reformar e poblar mejor // 2 rº esse lugar, que nos pedían e pidiéron- / -nos por merced que diésemos alguna / franquesa e liuertad a los que quisiesen venir, viuir e poblar a esse / nuestro lugar, e en esto que faríamos / seruicio de Dios e del rey nuestro / señor e nuestro (2) e a uos merced.

Por ende, / nos, el dicho concejo, vista vuestra peti- / - ción, que es justa e razonable por todo / esto que dicho es, e porque entendemos / que todo bien e toda merced que / en vos fagamos es bien empleado, / lo vno por ser nuestros vasallos e nues- / -tros naturales e nuestra collación (3) / e porque siempre nos serbistes bien · / e lealmente cada que fue menester, / e lo otro porque somos ciertos / que el despoblamiento del

*dicho / lugar es grande, e porque el dicho / lugar se pueble de cada día mejor / de lo que está, para seruicio de / nuestro señor el rey e nuestro, e / vosotros e quantos y vinieren // **2 v°** a viuir e a morar e a poblar seades / ricos e bien andantes e lo podades bien / passar e tengades con qué serbir, fa- / -cemos merced a todos los omes e mu- / -jeres, de qualquier estado e condi- / ción que sean, que quisieren venir / e morar e viuan en el dicho nuestro / lugar de Alcalá, que del día de la / data de esta carta que vengan / saluos e seguros con todo lo suyo / de qualesquier lugares e señoríos / e paradas que sean, saluo que / non sean vezinos nin moradores / desta ciudat sobredicha nin de al- / -gunos de los lugares de los nuestros / términos; e que ayan franquesa / e liuertad fasta seis años com- / -plidos primero siguientes, en tal / manera que non sirban al rey / nin a nos nin pechen en nin- / -gunos pechos nin tributos nin / sean tenudos de ir ni vayan, / nin embíen por sí omes de // **3 r°** a cauallo nin de pie nin ballesteros / nin lanceros nin galeones, en hueste / nin en caualgada nin en reuatos / nin en apellido nin en armada / de galeas nin de naos, nin de dar / croceros (sic) nin guías nin en otros / seruicios nin pedidos que (4) / acaescan en este tiempo de dar, / así para seruicio de nuestro señor / el rey como nuestro, ca nuestra merced / es que sean quitos e escussados dello / en todo este tiempo. Con tal condizión / les facemos esta merced que estos so-/-bredichos que assí vinieran y viuir / e poblar, que sean tenudos de facer / e fagan a su costa cada vno su casa / de tapia e tajada (5), en que moren / en el año primero que y vinie- / -ren a morar, e non la faciendo, que / les non vala nin les sea guardada / esta dicha franquessa que les damos / e merced que les facemos, e complien- / -do esto, que la ayan e les sea / guardada la dicha franquesa e todas / las otras franquessas que an los vezinos // **3 v°** e moradores del dicho lugar; e com- / -plidos estos dichos seis años desta dicha / franquessa que assí les damos, que estos / dichos pobladores que assí fizieron casas / en que moren, que sean tenudos de / seruir e pechar conbusco por sus / contías por lo que ouieren dende / adelante otros seis años primeros / siguientes; e non lo faciendo nin / cumpliendo assí, e desamparando / las casas e vezindades que y touieren, / que vos, el dicho concejo, que las / podades dar a otros pobladores que / y vinieren de fuera parte con esta / misma franquesa e tiempo e condi- / -ciones e posturas que en esta carta / son contenidas, porque ese nuestro / lugar se refaga e sea todavía mejor / poblado (6). E otrosí, mandamos a vos, / el dicho concejo e oficiales, que sepa- / -des si ay y algunos solares desam- / -parados que non tienen dueños / nin herederos nin quien parte por / ellos, e que los dedes a pobladores / que los pueblen por el tiempo e con // **4 r°** con (sic. rep.) la condición que dicha es; e si fa- / -llaredes otros solares demás destos, / despoblados que tienen dueños, que / los fagades venir ante vos e los / requiriades e afrontedes de nuestra / parte con escriuano público que / los vengan a poblar e facer cassas / del día que fueren aperceuidos fasta / cinco meses, e si fasta este plazo / non vinieren, que tomedes dos omes / buenos de*

entre vos, so juramento / que fagan, e aprecien el solar o solares / que assí fallaredes, e ellos, assí apre-/-ciados, que los dedes a pobladores que / los pueblen con la dicha condición e pa- / -guen el dicho apreciamiento e lo fa- / -gades poner en fieldat para aquellos / que los an de auer, e que los ayan / por jur (sic) de heredat para dar e / vender e para que fagan dellos lo / que quisieren como do cossa suya./

*E por esta nuestra carta, o por el traslado / de ella signado de escriuano público, / mandamos a vos e a todos los concejos, / alcaldes e alguaciles e omes / buenos de todos los lugares de los // **4 v°** nuestros términos, e otrosí rogamos, a / los oficiales de todas las ciudades e / villas e lugares del señorío del dicho / señor rey, que les non vayan nin / passen, a los que mostraren fee e / testimonio de escriuano público de / esse lugar que y vinieren poblar e / venir e touieren fecha su cassa, con- / -tra esta merced que les non face- / -mos nin contra parte de ella, e que / les amparen e defiendan en ella / e non consientan que alguno nin / algunos les fagan fuerza nin / desaguisado alguno. E non fa- / -gades ende al, vos nin los oficiales / de los nuestros lugares, so pena de la / nuestra merced e de seiscientos maravedís / a cada vno por cada vegada / que contra esto les pasaren, la qual / pena queremos que sea para las / lauores de los muros dese lugar.*

E desto vos mandamos dar esta / nuestra carta de preuillejo, sellada / con nuestro sello de cera colgado / e firmada de algunos de nos, / los dichos oficiales.

*Fecha trece // **5 r°** días de julio, año del nacimiento / del nuestro Saluador Jesuchristo / de mil e trescientos e nouenta / años.*

Vasco Rodríguez, alguacil. / Ruy Pérez, alcalde. Sancho Fernández, / alcalde. Fernando González, alcalde. / Pero Rodríguez. Joan Ruíz. García / López. Joan de la Mata. Lorenzo / García. Luis Bocanegra. Diego Fer- / -nández. Fernando Ybáñez. Joan / Martínez. Diego Pérez. Gonzalo Sán- / -chez. Alfonsso Fernández. Alfonso / Pérez. Joan González, escriuano..

NOTAS AL DOCUMENTO

(1) Desde "collación", subrayado.

(2) Desde "a esse nuestro lugar", subrayado.

(3) Desde "por ser nuestros vasallos", subrayado.

(4) En el documento, siguen tres palabras tachadas: "dar están en".

(5) Desde "cada vno", subrayado.

(6) Desde "porque ese nuestro lugar", subrayado.

MARCOS FERNANDEZ GOMEZ

Nacido en Alcalá de Guadaira en 1.961, se licenció en Geografía e Historia en la Universidad de Sevilla en 1984, obteniendo posteriormente el título de Diplomado en Archivística por la Junta de Andalucía.

Becario de Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia, desde 1984 a 1987, adscrito al Departamento de Historia Medieval de la Universidad de Sevilla, bajo la dirección del Prof. González Giménez, Catedrático de Historia Medieval, adquirió una sólida formación específica que le permitió ganar por oposición una plaza de Técnico Superior Archivero en el Ayuntamiento de Sevilla. Desde 1991 es Director del Archivo Municipal hispalense.

Ameno articulista, ha sabido enlazar el interés general del gran público con el necesario rigor documentalista de los asuntos de su especialidad, siendo asiduo colaborador del Diario ABC de Sevilla con trabajos divulgativos sobre los fondos del archivo que dirige. Entre los artículos publicados están: "Los documentos vuelven a su Archivo" (22/XI/89), "Noticia de un singular personaje sevillano" (4/XII/1990), "Sevilla y Japón, pasado y presente" (28/XI/1991), "Las Casas Consistoriales y el Archivo Municipal de Sevilla" (30/XII/1992) y "El sello y el escudo de Sevilla" (13/X/1993).

Pero, sobre todo y a pesar de su juventud, Marcos Fernández Gómez cuenta en su haber con una importante lista de publicaciones del mayor interés y mérito investigador.

PUBLICACIONES

- y A. M. MELERO CASADO. "Ordenanzas sobre protección de heredades de Alcalá de Guadaira (1.470)". *Actas de las I Jornadas de Historia de Alcalá de Guadaira*. Alcalá de Guadaira, Servicio Municipal de Publicaciones, 1987, pp. 99-106.

- "El Archivo Municipal de Sevilla en el siglo XIX. José Velázquez y Sánchez (1859-1864)". *Boletín de la Asociación Española de Archiveros, Bibliotecarios, Museólogos y Documentalistas (ANABAD)*, vol XXXIX, Nº 3-4, pp. 417-465. Madrid, 1989.

- "Aproximación al Adalantamiento de Andalucía en el siglo XV". *Archivo Hispalense*, Nº 221, pp. 33-52. Sevilla. 1989.

- "El Archivo Municipal de Sevilla y José Velázquez y Sánchez". *El Siglo que viene. Revista de Educación y Cultura*, nº 9-10. Sevilla, Ayuntamiento-CMIDE, 1990.

- "La defensa de la primacía de la Iglesia de Sevilla en el siglo XIII". *Archivo Hispalense*, Nº 224, pp. 35-54.

- *La embajada japonesa de 1614 a la ciudad de Sevilla*. Sevilla, Ayuntamiento-Comisaría de la Ciudad para 1.992, 1.991, 157 pp.

- "El Archivo Municipal de Sevilla". *El Ayuntamiento de Sevilla. Historia y Patrimonio*. Sevilla, Ayuntamiento, 1992.

- "Valoración y selección de documentación municipal. El caso del Archivo Municipal de Sevilla". Ponencia presentada en las *Primeras Jornadas sobre metodología para la identificación y valoración de fondos documentales de las Administraciones Públicas*. Madrid, Dirección de Archivos Estatales, 1992, pp. 521-530.

- Edición, Introducción y Notas de J. Velázquez y Sánchez. *Memoria del Archivo Municipal de Sevilla*. Reedición Facsímil, Ayuntamiento de Sevilla, 1.992.

- "La oficina principal de Sevilla, orígenes y breve historia de un edificio singular". *Banco de Noticias. Revista interna del Grupo Banco de Sabadell*, Nº 21 (Noviembre, 1.992), pp. 44-46.

- y M.L. PARDO RODRIGUEZ y P. OSTOS SALCEDO. *El Libro de Privilegios de la ciudad de Sevilla*. Sevilla, Ayuntamiento-Fundación El Monte-Universidad, 1993.

- *Alcalá de los Gazules a través de las Ordenanzas del Marqués de Tarifa*. Cádiz, Diputación Provincial (En prensa).

FUNDACION MARCOS GARCIA MERCHANTE
Excmo. Ayuntamiento de Alcalá del Río